



REPERTORIO N° 3054/2019



gga

OT: 372008

**ACTO FUNDACIONAL**

**FUNDACIÓN GATO DÖLZ**



En Santiago, República de Chile, a seis de mayo de dos mil diecinueve, ante mí, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: Doña **MARCELA ALEJANDRA DÖLZ REBOLLEDO**, chilena, soltera, psicóloga, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y un mil siete guión cuatro, domiciliada en avenida Condell mil quinientos setenta y cinco, departamento seiscientos cuatro, comuna de Ñuñoa; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expresa: Que, debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el Acta Fundacional de la **FUNDACION GATO DÖLZ**, celebrada con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, manifestando que el texto de ella es fiel con el rola en el Libro de Actas respectivo y cuyo tenor es el siguiente: "ACTO FUNDACIONAL **FUNDACIÓN GATO DÖLZ** En Santiago de Chile, a cero dos de mayo del

año dos mil diecinueve, comparece doña **MARCELA ALEJANDRA DÖLZ REBOLLEDO**, chilena, soltera, psicóloga, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y un mil siete guión cuatro, domiciliada en esta ciudad calle Av. Condell mil quinientos setenta y cinco, depto. seiscientos cuatro, comuna de Ñuñoa, quien acredita su identidad con la cédula anteriormente singularizada y manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación Gato Dölz**" **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Ñuñoa de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El **nombre** de la Fundación será "FUNDACIÓN GATO DÖLZ" Artículo Tercero: El **Objeto** de la Fundación, que es laica y apolítica, es participar de manera activa en la promoción e implementación de las instancias destinadas a la protección y valoración de la vida de los animales no humanos, en particular de los gatos, conforme a lo establecido en la Ley veintiún mil veinte de dos de Agosto de dos mil diecisiete Para cumplir con sus objetivos generales, dispone de una serie de acciones específicas como: A) **Adopciones**. Encontrar un buen hogar a los gatos que de manera limitada rescatamos del abandono. Para lograrlo, Nuestro equipo de voluntarios participa de jornadas de adopción organizadas en diversas comunas de la Región Metropolitana, tanto por la Fundación como por otras organizaciones e instancias de ayuda a los animales no humanos. Los gatos serán entregados a nuevos hogares bajo un sistema de adopción responsable e integral, que nos asegura la



buena convivencia junto a su nueva familia. B) **Educación a la comunidad.** Basada fundamentalmente en la difusión de la esterilización y la tenencia responsable de animales de compañía, destacando los beneficios del control reproductivo tanto en machos como en hembras, para evitar el abandono de camadas indeseadas y animales de compañía adultos, asimismo el impacto negativo que generan las conductas de tenedores irresponsables sobre la vida silvestre y el eco sistema. Para esto, contamos con herramientas como paneles, material escrito, charlas en colegios, sitio Web, jornadas de adopción, etc. Además contempla la capacitación constante de nuestros voluntarios, de manera que conozcan los temas fundamentales para el desarrollo de cada actividad en esta Institución. Todo lo anterior conforme con las directrices entregadas por el Ministerio de Educación. C) **Acción Directa Centro de Rescate y Rehabilitación.** Nuestra agrupación mantiene -en términos de recursos humanos y económicos- un centro de rescate que alberga a los gatos que rescatamos del abandono, donde se evalúa su condición y las medidas necesarias para su posterior rehabilitación y adopción. Este centro de rescate se ajustará a las normas establecidas para los centros de mantención temporal de animales de compañía, conforme a lo establecido en el artículo Segundo de la citada Ley La Fundación podrá realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos, incluyendo actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** Artículo Quinto: El **patrimonio** de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.-), que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro

Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de esta entidad serán aplicados a los fines fundacionales y conforme a las siguientes reglas, sin que el orden de la mención signifique prioridad: a) A la mantención y cuidado de los animales que la fundación tenga en el centro de rescate, principalmente en la compra de alimentos, materiales para la construcción y mejoras del refugio, gastos de veterinarios y cuidadores y todos los demás gastos que se relacionen directamente con la mantención y cuidado de los animales rescatados; b) A la organización y desarrollo de actividades de difusión de la tenencia responsable de animales de compañía; c) A la organización de actividades y jornadas de adopción responsable; y d) A la Realización de actividades destinadas a la recaudación de fondos para los proyectos de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de las actividades de carácter educativo y de difusión serán determinados, CON CRITERIO DE IMPARCIALIDAD Y NO DISCRIMINACION, de acuerdo a los siguientes criterios: i) Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación; ii) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer; iii) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación; iv) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Directorio para cada convocatoria; v) Cualesquiera otros que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones



relativas a los fines de la Fundación, sean determinados por el Directorio.

**TITULO III De los Órganos de Administración** Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un **Directorio** que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. - El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses

según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o en caso de acuerdo, vía correo electrónico en las direcciones que los mismos directores señalen en el primer directorio; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los

miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma: contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a

las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de



ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo Segundo. El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión

extraordinaria citada especialmente para este efecto. - Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a una entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro, la que deberá ser elegida con el voto conforme de los mismos dos tercios de los directores. La entidad seleccionada deberá tener dentro de sus objetos principales, el rescate y cuidado de animales no humanos tales como gatos y perros. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, quienes comparecen en este acto y aceptan dicha designación: Presidente: Marcela Alejandra Dölz Rebolledo, RUT once millones seiscientos treinta y un mil siete guión cuatro Vicepresidente: Adelia Enilda Gelinski, RUT. veintiún millones doscientos noventa y un mil setecientos ocho guión siete Secretaria: Carolina del Pilar Castro Contreras, RUT doce millones doscientos ochenta y seis mil setenta y siete guión nueve Tesorera: Dariana Morales Jorquera, RUT diecinueve millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis guión siete Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña **MARCELA ALEJANDRA DÖLZ REBOLLEDO**, chilena, soltera, psicóloga, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y un mil siete guión cuatro,



domiciliada en esta ciudad, Av. Condell mil quinientos setenta y cinco, depto. seiscientos cuatro, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación". Hay cuatro firmas". Conforme con el Libro de Actas que el Notario que autoriza ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe

*[Handwritten signature]*



**MARCELA ALEJANDRA DÖLZ REBOLLEDO**

C.Id. Nº 11631007-A

*[Handwritten signature]*



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO, SANTIAGO, ..... 13 MAY 2019 .....

*[Handwritten signature]*



INUTILIZADO



Nº COPIAS:
2
DERECHOS:
\$ 66.000
OT:
372008



REPERTORIO N° 4608/2019

gga

OT: 376027



## RECTIFICACIÓN DE ACTO FUNDACIONAL

### FUNDACIÓN GATO DÖLZ



En Santiago, República de Chile, a uno de julio de dos mil diecinueve, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece doña **MARCELA ALEJANDRA DÖLZ REBOLLEDO**, chilena, soltera, psicóloga, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y un mil siete guión cuatro, domiciliada en esta ciudad calle Av. Condell mil quinientos setenta y cinco, depto. seiscientos cuatro, comuna de Ñuñoa, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anteriormente singularizada y manifiesta que viene en rectificar la escritura que contiene el acto fundacional de la Fundación Gato Dölz, otorgada con fecha seis de Mayo del año dos mil diecinueve, en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, ante el Notario Público Suplente don Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez, en el siguiente sentido: **PRIMERO**: en el artículo Primero se establece: "Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título

XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Ñuñoa, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.” **SEGUNDO:** Se reemplaza el artículo transcrito anteriormente por el siguiente: “Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Ñuñoa, de la Región Metropolitana, en Avenida Condell número mil quinientos setenta y cinco, departamento seiscientos cuatro, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.” **TERCERO:** en consecuencia la compareciente viene en fijar el texto refundido de los estatutos de la Fundación, de la manera que se transcribe a continuación: **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Ñuñoa, de la Región Metropolitana, en Avenida Condell Número mil quinientos setenta y cinco, departamento seiscientos cuatro, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “FUNDACIÓN GATO DÖLZ” Artículo Tercero: El



Objeto de la Fundación, que es laica y apolítica, es participar de manera activa en la promoción e implementación de las instancias destinadas a la protección y valoración de la vida de los animales no humanos, en particular de los gatos, conforme a lo establecido en la Ley veintiún mil veinte de dos de Agosto de dos mil diecisiete. Para cumplir con sus objetivos generales, dispone de una serie de acciones específicas como:

A) Adopciones. Encontrar un buen hogar a los gatos que de manera limitada rescatamos del abandono. Para lograrlo, Nuestro equipo de voluntarios participa de jornadas de adopción organizadas en diversas comunas de la Región Metropolitana, tanto por la Fundación como por otras organizaciones e instancias de ayuda a los animales no humanos. Los gatos serán entregados a nuevos hogares bajo un sistema de adopción responsable e integral, que nos asegura la buena convivencia junto a su nueva familia. B) Educación a la comunidad. Basada fundamentalmente en la difusión de la esterilización y la tenencia responsable de animales de compañía, destacando los beneficios del control reproductivo tanto en machos como en hembras, para evitar el abandono de camadas indeseadas y animales de compañía adultos, asimismo el impacto negativo que generan las conductas de tenedores irresponsables sobre la vida silvestre y el eco sistema. Para esto, contamos con herramientas como paneles, material escrito, charlas en colegios, sitio Web, jornadas de adopción, etc. Además contempla la capacitación constante de nuestros voluntarios, de manera que conozcan los temas fundamentales para el desarrollo de cada actividad en esta Institución. Todo lo anterior conforme con las directrices entregadas por el Ministerio de Educación. C) Acción Directa Centro de Rescate y Rehabilitación. Nuestra agrupación mantiene -en términos de recursos humanos y económicos- un centro de rescate que alberga a los gatos que rescatamos del abandono, donde se evalúa su condición y las medidas necesarias para su posterior rehabilitación y adopción. Este centro de

rescate se ajustará a las normas establecidas para los centros de mantención temporal de animales de compañía, conforme a lo establecido en el artículo Segundo de la citada Ley La Fundación podrá realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos, incluyendo actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000.-), que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de esta entidad serán aplicados a los fines fundacionales y conforme a las siguientes reglas, sin que el orden de la mención signifique prioridad: a) A la mantención y cuidado de los animales que la fundación tenga en el centro de rescate, principalmente en la compra de alimentos, materiales para la construcción y mejoras del refugio, gastos de veterinarios y cuidadores y todos los demás gastos que se relacionen directamente con la mantención y cuidado de los animales rescatados; b) A la organización y desarrollo de actividades de difusión



de la tenencia responsable de animales de compañía; c) A la organización de actividades y jornadas de adopción responsable; y d) A la Realización de actividades destinadas a la recaudación de fondos para los proyectos de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de las actividades de carácter educativo y de difusión serán determinados, CON CRITERIO DE IMPARCIALIDAD Y NO DISCRIMINACION, de acuerdo a los siguientes criterios: i) Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación; ii) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer; iii) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación; iv) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Directorio para cada convocatoria; v) Cualesquiera otros que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativas a los fines de la Fundación, sean determinados por el Directorio.

TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la

mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. - El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o en caso de acuerdo, vía correo electrónico en las direcciones que los mismos directores señalen en el primer directorio; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su



responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar

seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma: contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en

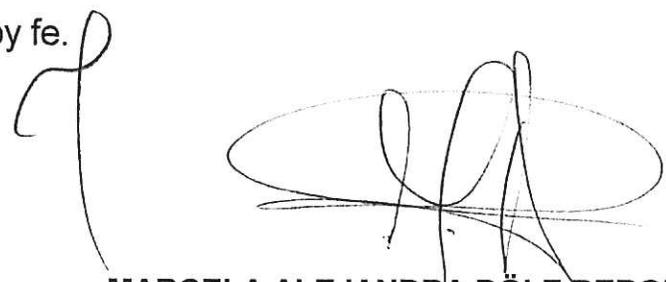
todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros

Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a una entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro, la que deberá ser elegida con el voto conforme de los mismos dos tercios de los directores. La entidad seleccionada deberá tener dentro de sus objetos principales, el rescate y cuidado de animales no humanos tales como gatos y perros. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, quienes comparecen en este acto y aceptan dicha designación: Presidente: Marcela Alejandra



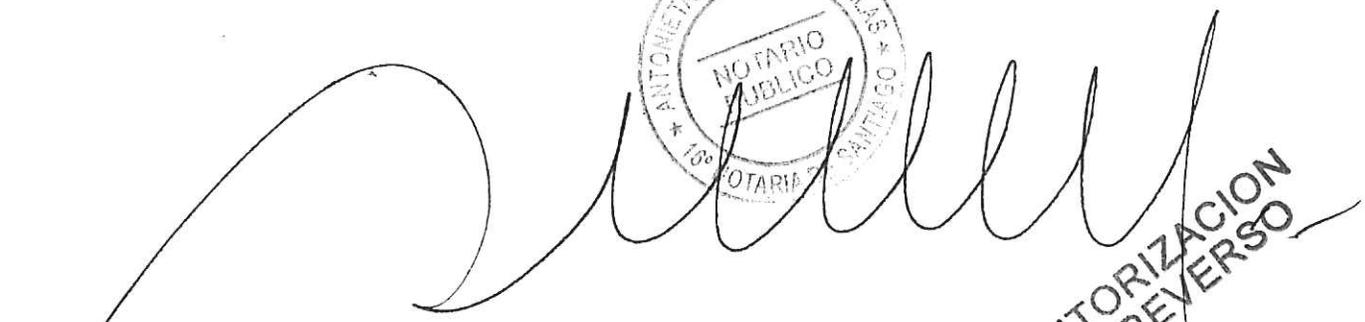
Dözl Rebolledo, RUT once millones seiscientos treinta y un mil siete guión cuatro Vicepresidente: Adelia Enilda Gelinski, RUT: veintiun millones doscientos noventa y un mil setecientos ocho guión siete. Secretaria: Carolina del Pilar Castro Contreras, RUT doce millones doscientos ochenta y seis mil setenta y siete guión nueve Tesorera: Dariana Morales Jorquera, RUT diecinueve millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis guión siete Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Marcela Alejandra Dözl Rebolledo, chilena, soltera, psicóloga, cédula de identidad número once millones seiscientos treinta y un mil siete guion cuatro, domiciliada en esta ciudad, Av. Condell mil quinientos setenta y cinco, depto.. seiscientos cuatro, comuna Nuñoa, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Minuta redactada por la abogada doña Carmen García. Se da copia. Doy fe.

N° CCPIAS:	2
DERECHOS:	\$ 66.000
OT:	376027


**MARCELA ALEJANDRA DÖLZ REBOLLEDO**  
C.Id. N° 11631007-4



  
AUTORIZACION AL REVERSO

P.M.

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, .....

03 JUL 2019



*[Handwritten signature]*